

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de una embarcación con eslora de 6.5 metros, bajo resguardo y custodia de la Décima Cuarta Flotilla Naval del Puerto de Manzanillo, Col.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI, y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el día 23 de febrero del año 2001, personal de la comandancia de la Décima Cuarta Flotilla Naval del Puerto de Manzanillo, Col., a bordo del buque cañonero Ochenta y Tres de la Armada de México, localizó al garete en mar abierto dentro de la jurisdicción territorial del Puerto de Manzanillo, Col., una embarcación tipo ballenera sin nombre.

Que dicha embarcación fue hallada sin hacer operaciones y sin tripulación, ya que en recorrido efectuado en el área no percibieron señales de vida y, habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina ha solicitado que se declare en su favor el abandono de la embarcación, a efecto de poder darle el destino correspondiente, de acuerdo a las funciones que tiene encomendadas, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre ni antecedente de matrícula.
Tipo:	Ballenera.
Casco:	Fibra de vidrio exterior en color naranja.
Nacionalidad:	Se ignora.
Eslora:	6.5 metros.
Manga:	2.2 metros.
Puntal:	0.93 metro.
Motor:	De un cilindro, de combustión interna.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dos.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación sin nombre, que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Quinta Región Naval Militar de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI, y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el día 19 de marzo del año 2001, personal de la Infantería de Marina destacados en Punta Allen, Q. Roo, encontró una embarcación sin nombre, tipo Zodiac Nova Marine 2 RH-310, al llevar a cabo un recorrido en las inmediaciones del lugar conocido como Isla Cayo Culebra.

Que dicha embarcación fue hallada sin hacer operaciones y sin tripulación, y a la fecha no ha sido reclamada por persona alguna que acredite su propiedad, y sin haberse solicitado a la Autoridad Marítima la autorización de amarre correspondiente, permaneciendo bajo la guardia y custodia de la Quinta Región Naval Militar de la Armada de México.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina ha solicitado que se declare en su favor el abandono de la embarcación antes señalada, a efecto de poder darle el destino correspondiente, de acuerdo a las funciones que tiene encomendadas, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre, ni antecedente de matrícula.
Tipo:	Zodiac Nova Marine 2 RH-310.
Casco:	Neopreno inflable con capacidad para 4 personas.
Nacionalidad:	Se ignora.
Motor:	15 h.p. Yamaha número de serie 684C S-088060.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine en términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dos.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.